



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Sesión Extraordinaria 02/2019

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

En uso de la voz, el Mtro. Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité manifiesta: en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ubicado en López Cotilla 1527, colonia Americana, del municipio de Guadalajara, Jalisco, acorde a lo previsto por el artículo 29 párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, damos inicio con la **Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia. -----

En uso de la voz, el Licenciado Gustavo Jazmany Lepe Soltero, Secretario del Comité, manifiesta: **se hace constar la asistencia**, del Presidente de este Comité, de la encargada de despacho del Órgano Interno de Control y del suscrito encargado de despacho de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, en funciones de Secretario de este Comité. -----

En uso de la voz, el Maestro. Álvaro Zuno Vásquez, Presidente del Comité, manifiesta: "toda vez que nos encontramos presentes la totalidad de los integrantes del Comité, **se declara la existencia de quórum legal** para sesionar válidamente, e instalada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la cual, todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal". -----

En uso de la voz, el licenciado Gustavo Jazmany Lepe Soltero, manifiesta: *verificada la existencia de quórum suficiente para el legal desarrollo de la sesión, según lo dispone el párrafo 2, del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se somete a la consideración de los presentes el **Orden del Día** propuesto en la convocatoria circulada con antelación, el cual consta de los siguientes puntos:* -----

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación del Orden de Día.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Sesión Extraordinaria 02/2019
Comité de Transparencia
del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

3. Atención a la solicitud de Información con número TEEJ-INFO-023/2019.
4. Asuntos varios.

En uso de la voz, el Mtro. Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité, manifiesta: Se solicita su votación en relación a la aprobación del Orden del Día: -----

En uso de la voz, la licenciada Guadalupe Araceli Muñoz Murillo, jefa de despacho del Órgano Interno de Control, en funciones de integrante del Comité, señala "a favor". -----

En uso de la voz, el licenciado Gustavo Jazmany Lepe Soltero, encargado de despacho de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, en funciones de Secretario del Comité, señala "a favor". -----

En uso de la voz, el Maestro Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité, expresa: "a favor". ---

En virtud de lo anterior, hace uso de la voz, el Secretario del Comité, el licenciado Gustavo Jazmany Lepe Soltero, quien manifiesta: "se hace constar que **se aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día.**" -----

Continuando con la presente sesión y a fin de desahogar el **PUNTO TERCERO** del Orden del Día, les comunico que derivado de la solicitud de información presentada de manera anónima, a través de la plataforma electrónica denominada INFOMEX, identificada con el número de expediente administrativo **TEEJ-INFO-023/2019**, mediante la cual, entre otras cosas, solicita lo siguiente:

"... 5.- **COPIA DIGITAL DEL INVENTARIO DE DATOS PERSONALES Y DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

6.- **¿CUENTAN CON BASES DE DATOS PERSONALES?**

7.- **DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA 6 ¿CUANTAS BASES DE DATOS TIENEN? ¿CUÁNTO TIEMPO CONSERVAN LA INFORMACIÓN? Y ¿QUÉ MEDIDAS DE SEGURIDAD TIENE PARA SU PROTECCIÓN?"¹ (sic)".**

¹ Lo subrayado es lo que considera que se debe clasificar como reservada por parte del Comité de Transparencia.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Atendiendo a lo anterior, la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, giró oficio al Secretario General de Acuerdos y Presidente del Comité de Transparencia de este Órgano Colegiado, a fin de que se convoque a Sesión Extraordinaria para efectos de clasificar la información solicitada como en derecho corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, párrafo 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y que se limite el acceso a dicha información conforme a la prueba de daño establecida en el numeral 18 párrafo 2, de la ley en cita, con base a los siguientes razonamientos: -----

“Ahora bien, toda vez que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, define las medidas de seguridad como el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales y que para el cumplimiento de las mismas, este Órgano Jurisdiccional cumple con los deberes establecidos en el numeral 30 del mismo ordenamiento legal, donde se establece que el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

En atención a lo anterior, esta Unidad de Transparencia considera que la revelación de tal información podría causar un perjuicio mayor al que se le pudiera causar al solicitante por no entregarle dicha información, pues la protección de datos personales debe estar regida bajo los más altos estándares de resguardo, ya que al estar expuestas las medidas de seguridad, podría vulnerarse la finalidad perseguida por las mismas, esto es, la exhibición de dicha información podría atentar un riesgo real en perjuicio de la seguridad de los datos personales que se pretenden proteger, al revelar los medios o medidas por las que se puede acceder a dichos datos.”-----

Una vez expuesto lo anterior, este Comité procede a realizar dicha clasificación considerando la prueba de daño conforme a sus facultades conferidas por el artículo 18, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en base a lo siguiente:



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Sesión Extraordinaria 02/2019
Comité de Transparencia
del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

PRUEBA DE DAÑO:

1. **Información Clasificada como Reservada:** La relativa a las medidas de seguridad que se tienen para la protección de las bases de datos personales en posesión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y las cuales, forman parte del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales, de este órgano jurisdiccional.

2. **Prueba de Daño:**

2.1. Hipótesis de reserva que establece la Ley de la materia:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieran laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b)...

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

2.2. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La divulgación de las medidas de seguridad que el Tribunal Electoral ha tomado para proteger los datos personales que se encuentran bajo su posesión comprometería la confidencialidad de los mismos.

2.3. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información? Debido a que el daño que se pudiera causar por el mal uso de la información correspondiente a las medidas de seguridad que protegen los datos personales sería mayor que el causado al solicitante por no proporcionarle dicha información. Pues en caso de ser exhibidas, podría comprometer los datos de diversas personas, ocasionando una afectación mayor.

2.4. ¿La limitación representa el medio menos restrictivo disponible? Toda vez que se le estaría dando acceso a la información solicitada del resto de sus requerimientos, el que se le niegue uno de ellos por el riesgo que pudiera producir, implica que la decisión fue tomada bajo los parámetros menos restrictivos de los disponibles.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales.

III.- La fecha del acta y/o acuerdo: 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

IV.-El Fundamento normativo aplicable y la motivación: Artículo 17, párrafo 1, fracción I, incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: La revelación de tal información podría causar un perjuicio mayor al que se le pudiera causar al solicitante por no entregarle dicha información, pues la protección de datos personales debe estar regida bajo los más altos estándares de resguardo, ya que al estar expuestas las medidas de seguridad, podría vulnerarse la finalidad perseguida por las mismas, esto es, la exhibición de dicha información podría atender un riesgo real en perjuicio de la seguridad de los datos personales que se pretenden proteger, al revelar los medios o medidas por las que se puede acceder a dichos datos.

V.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Información clasificada con el carácter de reservada en relación al análisis de riesgo y el análisis de brecha, el cual, este último contiene las medidas de seguridad para la protección de datos personales, contenidas en el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

VI.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio: a partir del 1 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve y por un periodo de 5 cinco años.

VII.- La firma de los miembros del Comité. Se estampará al margen y calce de las hojas que integran la presenta acta.

En virtud de lo anterior, en uso de la voz, el Maestro Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO


Comité, expresa que comparte el razonamiento realizado tanto por el titular de la Unidad de Transparencia, como en la Prueba de Daño antes expuesta, en cuanto a que exhibir o entregar la información relativa a las medidas de seguridad que este Tribunal Electoral posee para la protección de datos personales, atentaría un riesgo real en perjuicio de la seguridad de dichos datos y en razón de que de la naturaleza propia del documento solicitado no se puede desprender una versión pública, se concluye que no hay lugar para la expedición de la misma.-

En razón a ello, el Maestro Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité, solicita se someta a votación la clasificación de la información como reservada. -----

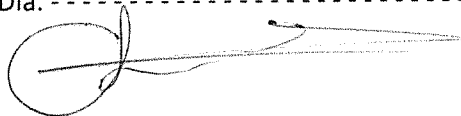
En uso de la voz, la licenciada Guadalupe Araceli Muñoz Murillo, jefa de despacho del Órgano Interno de Control, en funciones de integrante del Comité, señala *"a favor"*. -----

En uso de la voz, el licenciado Gustavo Jazmany Lepe Soltero, encargado de despacho de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, en funciones de Secretario del Comité, señala *"me abstengo, en virtud de que la solicitud de dicha clasificación fue requerida por el de la voz y no pretendo interferir en la voluntad de los demás integrantes"*. -----

En uso de la voz, el Maestro Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité, expresa: *"A favor"*. ---

 En consecuencia, **ESTE COMITÉ ACUERDA POR MAYORIA DE VOTOS: confirmar la petición de clasificación de información reservada de acuerdo a la prueba de daño antes mencionada por un periodo de 5 cinco años contados a partir del 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 17 párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en virtud de que las medidas de seguridad no contienen datos que pudieran ser publicados y/o entregados, es que no hay lugar a la realización de la versión pública regulada en el artículo 18, párrafo 5 de la ley en comento.** -----

Continuando con la presente sesión y a fin de desahogar el **PUNTO CUARTO** del Orden del Día consistente en Asuntos Varios, el Maestro Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité, pregunta a los integrantes si desean hacer uso de la voz para presentar algún asunto al Comité. Al no haber quién solicitara la voz, se tiene por desahogado el presente punto del Orden del Día. -----





Sesión Extraordinaria 02/2019
Comité de Transparencia
del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

En ese sentido al no existir más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión a las 12:35 doce horas con treinta y cinco minutos del día 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, firmando al calce y al margen para debida constancia los que en ella intervinieron. -----



MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁZQUEZ

Secretario General del Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y
Presidente del Comité de Transparencia.



LIC. GUSTAVO JAZMANY LEPE SOLTERO

Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales
del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y Secretario del Comité de Transparencia.



LIC. GUADALUPE ARACELI MUÑOZ MURILLO

Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control
del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; e Integrante del Comité de Transparencia.

La presente foja de firmas de un total de siete fojas corresponde al acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.